



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 0000373 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 9 OCT 2015

VISTO:

NTM-2788-2015/ENOSA de fecha 31 de agosto de 2015, Informe 0568-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento NTM-2788-2015/ENOSA de fecha 31 de agosto de 2015, el Jefe de la Unidad de Negocio Tumbes ENOSA solicita al Gobernador Regional Tumbes cumplimiento del acta de transacción suscrita con fecha 15 de junio de 2015 con el objeto de poner fin a cualquier controversia suscitada entorno al pago de las contribuciones reembolsables por las obras denominadas "Subsistemas de Distribución Primaria en 22.9Kv, Trifásico y Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220 V, Trifásico, Conexiones Domiciliarias y Alumbrado Público para el Sector Nuevo Piura del AA.HH. Campo Amor – Distrito de Zarumilla y Departamento de Tumbes" y "Sub Sistema de Distribución Primaria 10-22.9 KV 30 y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público 380/220 V 30 del Asentamiento Humano Virgen del Cisne y Sector Las Flores del Distrito y Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes"; de donde uno de los principales acuerdos era la obligación de la entidad de emitir el correspondiente documento en virtud de cual se declarase la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0101-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y de la Resolución Gerencia Regional N° 0004-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, mientras que de parte de ENOSA proceder a desistirse de la Demanda Contenciosa Administrativa, signada con el expediente N° 0213-2014-0-2601-JM-CA-01, seguida contra el Gobierno Regional sobre nulidad de resolución administrativa.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con la finalidad de cumplir el acta de Transacción Extrajudicial de parte del Gobierno Regional Tumbes emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P, siendo que se ha


1 de 3








RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 00000373 -2015/GOB.REG.TUMBES-P


TUMBES, 29 OCT 2015




observado que en la resolución indicada en sus considerandos se ha incorporado en su contenido actos administrativos y judiciales correspondientes a la obra denominada "Instalación de los Servicios de Energía Eléctrica del Nuevo Hospital II-2 José Alfredo Mendoza Olavarría – Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes"; obra que no ha sido objeto de transacción extrajudicial, por lo que es necesario proceder a una rectificación de la resolución ejecutiva regional antes mencionada, en sus considerandos primero, segundo, sexto y octavo, además de modificar el considerando nueve en lo que respecta a la fecha de fecha y mecanismo de solución de conflictos esto es "15 de junio de 2015" y "Transacción Extrajudicial", así como también el número de resolución, siendo "N° 0101-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 28 de febrero de 2013" como debe de ser.



Que, de lo verificado en el acto resolutivo emitido por Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P, se advierte los errores tipográficos que guardan relación con los hechos transados por las partes involucradas, por lo que de acuerdo con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 1° del Concepto de acto administrativo numeral (...) 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...), artículo 4° de la Forma de los actos administrativos numeral (...) 4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia (...), artículo 5° del Objeto o contenido del acto administrativo numeral (...) 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad (...), artículo 14° de la Conservación del acto numeral (...) 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...), numeral (...) 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.



Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



Que, con informe 0568-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de Setiembre de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que esta oficina es de la opinión que es procedente la enmienda del acto resolutivo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 05 de agosto de 2015, respecto de los hechos que no han sido materia de transacción extrajudicial.

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;





**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 00000373 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 29 OCT 2015

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. ENMIENDESE** La Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 05 de agosto de 2015, **SUPRIMIENDOSE** los considerandos primero, segundo, sexto, octavo, de la mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE** el considerando nueve de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P debiendo decir de la siguiente manera (...) **"es así que con fecha 15 de junio de 2015 se han llevado acabo la firma de una Transacción Extrajudicial** entre el Gobierno Regional Tumbes y la Empresa Electro Noroeste S.A. (...)"

**ARTICULO TERCERO.- MODIFIQUESE** el ARTÍCULO PRIMERO; de donde a partir de la presente **DECLARA LA NULIDAD** en todos sus extremos de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 00101-2013/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 28 de febrero de 2013, y N° 0004-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 23 de Enero de 2014; en cuanto se aprueba los montos equivalentes de los reembolsos por contribuciones por las obras ejecutadas por el Gobierno Regional Tumbes.

**ARTICULO CUARTO.- MANTENGASE** la valides de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000287-2015/GOB.REG.TUMBES-P, en todo en cuanto no se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR;** la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses  
GOBERNADOR